Dn. Joseph Pardo Andrade, por no ser comprehendida en esta contribuzion y estar declarado en el Rl. Consejo no ser como no es, cabeza de partido, y asi en esta dependienza como en las demas en que en virtud de su cometido esta prozediendo el dho Dn. Joseph Pardo Aguirre contra esta dha Villa, haga en su defensa quantas diligencias judiziales y extrajudiziales conduzgan; que el poder que para todo ello se requiere se le damos y otorgamos con la amplitud nezesaria y con las clausulas, declarazones, obligazion y relevazion que van expresadas; siendo testigos Franco. Xavier Carreño Cobacho, Franco. Marin y Juan de Robles el menor vezs. de esta Villa de Caravaca en ella a zinco de Julio de mil settezs. diez y nuebe, y lo firmaron dhos Sres. otorgantes a quienes con dhos testigos yo el Ssno. doy fee conozco =

Alonso Amaro de Leon — Franco. Muñoz — Juan Fernandez Montreal

Dn. Antto. Navarro Galindo — Dn. Ygnacio Antonio de Cuenca Perez Piñero

Ante mi

Franco. Lopez Perez

Ayuntamto.

En la Villa de Caravaca en diez de Julio de mil settezs. diez y nuebe se junto el Conzejo Justizia y Regimto. de esta Villa en una sala de las Casas del Sr. Govor. por